

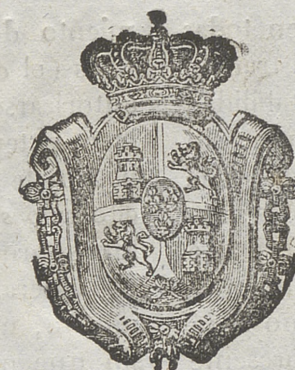
calibrite

colorchecker CLASSIC


 100
 90
 80
 70
 60
 50
 40
 30
 20
 10
 0

Núm. 1.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del *Martes 5 de Enero de 1854.*

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que el reemplazo ordinario del Ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecute con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

Ministerio de la Gobernacion.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

ART. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José Sartorius.

Real decreto aplazando hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En 1.º de Enero de este año, y conforme al art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1849, debieron haberse establecido en todas las dependencias del Estado el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica; pero las numerosas co-

lecciones de pesas y medidas de que era necesario proveer anticipadamente los establecimientos públicos, no se hallaban construidas, y fué forzoso aplazar el planteamiento de aquel sistema hasta el año de 1854.

Para establecerle en 1.º de Enero próximo encuentra hoy la Administracion iguales dificultades que anteriormente, pues no solo carece de las colecciones de pesas y medidas sino de la moneda decimal que no ha sido posible acuñar, y sin la que las transacciones numerosas, aunque de corto valor, que exige la venta de los efectos estancados, ofrecerian gravísimas dificultades á los compradores y expendedores por las diferencias relativamente considerables que existen entre los tipos decimales de peso y medida y los de la moneda que se halla en circulacion.

Las disposiciones recientemente acordadas y las que el Gobierno someterá muy luego á la aprobacion de V. M. acelerarán la acuñacion de la moneda decimal y la construccion de las colecciones de pesas y medidas, removiendo los obstaculos que hasta ahora lo impidieron; pero los efectos de estas disposiciones, á pesar del celo del Gobierno, no serán tan inmediatos que permitan plantear el nuevo sistema en 1.º de Enero próximo; y en esta atencion, el Ministro que suscribe, considerando indispensable una próroga hasta el año de 1855, y que rija entretanto el sistema vigente para la contabilidad del Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

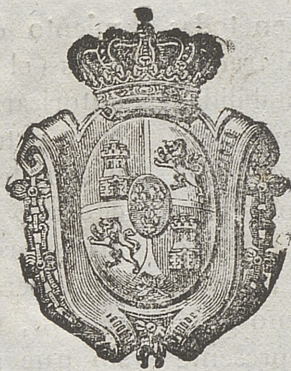
Madrid 23 de Diciembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar que se aplaze hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema mé-



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que el reemplazo ordinario del Ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecute con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

Ministerio de la Gobernacion.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

ART. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José Sartorius.

Real decreto aplazando hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En 1.º de Enero de este año, y conforme al art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1849, debieron haberse establecido en todas las dependencias del Estado el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica; pero las numerosas co-

lecciones de pesas y medidas de que era necesario proveer anticipadamente los establecimientos públicos, no se hallaban construidas, y fué forzoso aplazar el planteamiento de aquel sistema hasta el año de 1854.

Para establecerle en 1.º de Enero próximo encuentra hoy la Administracion iguales dificultades que anteriormente, pues no solo carece de las colecciones de pesas y medidas sino de la moneda decimal que no ha sido posible acuñar, y sin la que las transacciones numerosas, aunque de corto valor, que exige la venta de los efectos estancados, ofrecerian gravísimas dificultades á los compradores y expendedores por las diferencias relativamente considerables que existen entre los tipos decimales de peso y medida y los de la moneda que se halla en circulacion.

Las disposiciones recientemente acordadas y las que el Gobierno someterá muy luego á la aprobacion de V. M. acelerarán la acuñacion de la moneda decimal y la construccion de las colecciones de pesas y medidas, removiendo los obstaculos que hasta ahora lo impidieron; pero los efectos de estas disposiciones, á pesar del celo del Gobierno, no serán tan inmediatos que permitan plantear el nuevo sistema en 1.º de Enero próximo; y en esta atencion, el Ministro que suscribe, considerando indispensable una próroga hasta el año de 1855, y que rija entretanto el sistema vigente para la contabilidad del Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1853.—SEÑORA.
—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar que se aplaze hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema mé-



trico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administración provincial, rigiendo entretanto para la contabilidad pública el sistema que actualmente se observa, sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y de Fomento adopten las disposiciones convenientes para la pronta terminación de los trabajos necesarios, á fin de que aquel sistema pueda plantearse indefectiblemente en la expresada época. El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobación del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Jacinto Felix Domenech.

Real orden prohibiendo las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos.

Ministerio de Fomento.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consen-

timiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.=Esteban Collantes.=Señor Gobernador de la provincia de Santander. 6

Circular de la Direccion general de Contribuciones recomendando nuevamente el *Manual de Ayuntamientos* publicado por D. José Llovera Martinez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A los Ayuntamientos de la provincia,

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.= Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general sobre la solicitud de D. José Llovera Martinez, oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para que se recomiende nuevamente el *Manual de Ayuntamientos* que tiene publicado y acaba de adicionar con un apéndice por el sistema decimal; se ha servido mandar S. M. que por esa Direccion se recomiende de nuevo á los Administradores para que estos lo hagan á los Ayuntamientos, la adquisicion del citado Manual ya rectificado en los términos que se previno por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos indicados. =Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines expresados.”

Lo transcribo á VV. advirtiéndoles que el Manual indicado proporciona conocidas ventajas en la formacion de los repartimientos de la Contribucion Territorial pues con su auxilio se verifican aquellos con prontitud y facilidad por el ahorro de trabajo con que se determina la cuota que corresponde imponer á cada contribuyente; en cuya atencion me prometo que los Ayuntamientos se decidirán á adquirirle como obra de conocida utilidad. Valladolid 29 de Diciembre de 1853.=Francisco Lavinay.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José María Cano, Alcalde constitucional, Director de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se convocan licitadores al arrendamiento de cinco obradas de tierra y once y media aranzadas de viñedo, sitas en los términos de las villas de Geria y Simancas, de la pertenencia del Hospital de Santa María de Esgueva de la referida Ciudad y que llevan en igual concepto hasta Marzo del año siguiente Alejo Carro y Eloy Ortega, vecinos de Geria. El contrato tendrá lugar en remate público que se celebrará en la Administracion de dicho Establecimiento el Domingo 16 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana en adelante, en conformidad al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, portales de Cebadería núm. 12. Dado en Valladolid á 29 de Diciembre de 1853.=José María Cano.= Por su mandado, Policarpo Gante.

Alcaldía constitucional de Portillo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) para cortar dos mil pinos en los pinares de sus Propios, tiene acordada la corta de mil cuatrocientos orhenta, tasados en 24300 rs., en los pinares del Tamarizo nuevo, Corbejon y Quemados, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, y que se publicarán en el acto del remate, que está señalado para el Domingo 29 de Enero próximo á las once de la mañana en las Salas Consistoriales de esta villa. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 24 de Diciembre de 1853.=El Alcalde, Baldomero Pasalodos.=Policarpo Pasalodos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Torres.

Hallándose concluido el Repartimiento de Contribucion Territorial correspondiente á esta villa en el año próximo de 1854, se halla expuesto al público segun instruccion por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas, y les parará lo que haya lugar. Villanueva de las Torres 25 de Diciembre de 1853.=El Alcalde, Esteban Castander,

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre, cuyo nombre y apellido se ignora, y se le conoce por Zalama, que se dice ser vecino de Valladolid, y haberse fugado de su Cárcel, para que en el término de treinta dias se presente en la de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye por el robo egecutado en la casa de Felix Sandonis, vecino de Siete Iglesias, la noche del 2 de Setiembre último, en la cual tengo acordada su prision, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía con los Estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Nava del Rey 17 de Diciembre de 1853.=José María Barban.=Por su mandado, Faustino Vergara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En 57,427 rs. está hecha y admitida postura á un edificio en construccion, que se vende á voluntad de sus dueños, sito en esta Ciudad, calle de San Benito, frente al que fué Monasterio de este nombre: su remate se celebrará en la Escribanía de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, el dia 6 del próximo mes de Enero de once á doce de la mañana.

En la villa de Simancas, del partido de Valladolid, y el dia 30 de Diciembre próximo, desapareció una mula lechal de alzada como 6 cuartas, pelo cebro, esquilada á raya hace como mes y medio, menuda de cuerpo, de la propiedad de Matias Mendez, vecino de dicha villa. La

persona que la hubiese hallado ó supiese de su paradero, se la suplica lo ponga en conocimiento del Matías, quien corresponderá por su hallazgo.

DICCIONARIO

DE EDUCACION Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA

PUBLICADO

POR D. MARIANO CARDERERA.

Esta obra contendrá una larga série de artículos originales, el resumen de las ideas, principios, reglas y opiniones de escritores distinguidos en el ramo, de todas épocas y países, y la historia sucinta de los progresos de la Educacion y Métodos de enseñanza. En ella se reunirá lo mas selecto que ha visto la luz pública sobre el particular, esparcido y como diseminado en multitud de obras de difícil y costosa adquisicion y el fruto de los estudios y experiencia de personas de reconocido mérito. En suma, el Diccionario será la biblioteca, el repertorio del padre de familia y del maestro, donde el primero hallará consejos é instrucciones para la educacion de sus hijos, y el segundo un auxiliar que le guie en la práctica diaria de sus funciones.

Por su disposicion ofrecerá este libro la variedad de un periódico y la importancia de una obra de doctrina, con la ventaja para el suscriptor de poder dejar la suscripcion cuando le acomode sin inutilizar las entregas recibidas, porque los artículos son independientes unos de otros.

Para que la obra esté al alcance de todas las fortunas se publicará por entregas y á precio módico, de manera que pueda adquirirse insensiblemente por el corto desembolso de 20 rs. al año. Si el número de suscriptores lo permite se aumentarán las páginas de impresion sin alterar el precio.

La publicacion empezará en el mes de Diciembre. El día 20 de cada mes saldrá á luz una entrega de 32 páginas, cuando menos, en 4.º, con cubierta para que no se rocen los pliegos, la cual servirá á la vez para comunicar á los maestros noticias que puedan interesarles.

Precio de suscripcion en Madrid y en provincias: por tres entregas 7 rs.; por seis entregas 12 rs.; por doce entregas 20 rs.

Se suscribe en Valladolid en la librería de los hijos de Rodriguez, calle de Orates.

Los que gusten suscribirse directamente pueden hacerlo por medio de libranzas de fácil cobro sobre Madrid, en *carta franca*, dirigida al Editor del Diccionario de Educacion, calle de la Visitacion núm. 2, Madrid.

LA ESPAÑA CATÓLICA.

Revista semanal dedicada al benemérito Clero Español, Sacramentales, Hermandades y Cofradías, redactada por Sacerdotes y Abogados de esta Côte.

PARTE MATERIAL.

LA ESPAÑA CATÓLICA saldrá una vez todas las semanas, desde el próximo Enero, en 4.º mayor, constanding de ocho páginas, ó sean diez y seis columnas aumentando su lectura segun la abundancia de materiales, pues nuestro periódico estará á disposicion de los Señores suscriptores, que podrán insertar todos los artículos que gusten, siempre que esten conformes con las leyes civiles y eclesiásticas. La impresion será clara y elegante, dando gratis índices y cubiertas para la encuadernacion al fin de cada año.

Además de los escritos que se nos remitan, publicaremos derecho canónico, disciplina eclesiástica, sermones de predicadores ilustres, nacionales y extranjeros, reales órdenes y decretos que tengan relacion al clero, nombramientos, elecciones episcopales y arzobispales, vacantes, y todo cuanto pueda hacer interesante nuestra publicacion.

SACRAMENTALES Y HERMANDADES.

Se destinará una parte de nuestro periódico á las Sacramentales, Cofradías, &c., tanto de Madrid como de provincias, dando noticia de sus juntas, funciones religiosas, defunciones y, en fin, cuantas noticias creamos necesarias para la mejor inteligenca de los interesados.

REGALO DE 365 láminas.

Con objeto de hacer mas interesante nuestra publicacion, regalamos á los suscriptores magníficas láminas litografiadas que representen todos los Santos del año, encontrándose un precioso Album por el precio de suscripcion, y costando á los no suscriptores 6 rs. cada una, pues el tirarse especialmente para esta publicacion nos exime de encomiarla, siendo el público quien juzgará.

LA ILUSTRACION RELIGIOSA.

Con este título daremos tambien al público un pliego de grandes dimensiones, ó sean ocho páginas, como no se ha publicado ninguno en España, con primorosos grabados que representen *vistas de catedrales suntuosas, retratos de señores obispos, cardenales y demás príncipes de la Iglesia, ornamentos y costumbres antiguas y modernas*, dando cabida en nuestro periódico á todo lo que pueda ofrecer recreo é instruccion, publicando las obras mas sublimes de todas las naciones.

Saldrá á luz dos veces al mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Á LA ESPAÑA CATÓLICA.

Madrid, un mes.	6 rs.
Provincias, trimestre.	20
Extranjero, id.	38

Á LA ILUSTRACION RELIGIOSA.

Madrid, un mes.	8 rs.
Provincias, trimestre.	30
Extranjero, id.	40

Las personas que gusten recibir las dos publicaciones abonarán.

Madrid, un mes.	12 rs.
Provincias, trimestre.	40
Extranjero, id.	68

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de los hijos de Rodriguez, calle de Orates.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se recibirá correspondencia que no venga franca de porte.

2.ª Los que honren la publicacion con su suscripcion, lo verificarán á su debido tiempo, pues una vez hecha la tirada de una lámina no podriamos complacer á los nuevos suscriptores sin perjudicar la de la segunda, en medio del gran desembolso que se está haciendo para su mejor perfeccion.

La correspondencia de provincias se dirigirá á favor de Don José Gonzalez, calle del Oso, núm. 9.